NOTA/DJ N° 7500/17

Asunción, 13 de julio de 2017.-

INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DEL MEMORÁNDUM DNC N° 189/2017, RECIBIDA EN LA DIRECCIÓN JURÍDICA EN FECHA 20 DE JUNIO DE 2017, EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N° 39/14 PARA EL SERVICIO DE FLETE FLUVIAL DE CLINKER, PIEDRA CALIZA, YESO, CAL AGRICOLA, CONVOCADO POR LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO (INC) – ID N° 271664. ----------

En el **Memorándum DNC N° 189/17 de fecha 19 de junio de 2017**, remitido por la Dirección de Normas y Control a esta Dirección Jurídica, se comunica ciertas observaciones que le fueran realizadas a la ampliación de 6 (seis) contratos firmados en el año 2014 a 7 (siete) proveedores adjudicados en el marco de la "*LPN SBE N° 39/14 PARA EL SERVICIO DE FLETE FLUVIAL DE CLINKER, PIEDRA CALIZA, YESO, CAL AGRICOLA, convocado por la INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO (INC) – ID N° 271664*".----------

En el citado Memorándum, se dejaron asentadas las siguientes observaciones: *"LITORAL S.R.L.: posee con la Adenda N° 1 difundida mediante Nota de Observación 13637, se indica a la convocante las documentaciones que faltaban (Resolución de la Máxima Autoridad y Dictamen) y otros análisis.* ***Se adjunta Nota DNC N° 13.637****; FLOR JARA Y CÍA S.R.L.: las Adenda N° 1, 3 y 5 no cumple con los requerimientos establecidos en la Circular 28/16 (Resolución fundada en la Máxima Autoridad y Dictamen Justificativo). Además en la Adenda N° 5, se realizó la reducción del precio unitario y no se encuentra publicado en el SICP la Adenda N° 3 y 4.* ***Se adjunta Nota de observación N° 13.611****; HUMBERTO*

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

CONCEPCIÓN GALLEANO: de la Adenda N° 1 no se remitió en el SICP la Resolución de la Máxima Autoridad en la cual se resuelve la modificación del contrato y Dictamen Justificativo. Así mismo se realizó la reducción del precio unitario. ***Se adjunta Nota de observación N° 13.603.****;RIOPAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: de la Adenda N° 1 no se remitió en el SICP Dictamen justificativo y de la Adenda N° 2 no se remitió la Resolución fundada en la Máxima Autoridad en la cual se resuelve la modificación al contrato y Dictamen justificativo. Así mismo se realizó la reducción del precio unitario.* ***Se adjunta Nota Observación N° 13598****; NILDA DOLORES MENDEZ MARTINEZ: de la Adenda N° 1 no se remitió en el SICP la Resolución fundada en la Máxima Autoridad en la cual se resuelve la modificación al contrato y Dictamen Justificativo. Asimismo se realizó la reducción del precio unitario.* ***Se adjunta Nota de Observación N° 13590****; TRANSFLUVIAL PARAGUAY S.A.: de la Adenda N° 1, 2 y 4 faltó remitir en el SICP Dictamen Justificativo. Y la Adenda N° 3 faltó remitir en el SICP Resolución fundada de la Máxima Autoridad en la cual se resuelve la modificación del contrato y Dictamen Justificativo. Asimismo se realizó la reducción del precio unitario". (Sic).*--

Que, en consecuencia, luego del estudio de tales observaciones se realiza el presente Dictamen Conclusivo, en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación: ----------

Por Nota DNCP/DJ N° 6631/17 de fecha 23 de junio de 2017 (acuse de recibido 26 de junio de 2017) se solicita –como medida de mejor proveer– a la Entidad Convocante que remita a la Dirección Jurídica un informe detallado respecto a lo denunciado y adjunte toda la documentación que considere pertinente.----------

En fecha 29 de junio de 2017, se presenta el Abg. César E. Diesel Marín – Gerente de UOC– en representación de la Industria Nacional de Cemento y remite lo solicitado –en forma física y digital– detallando las documentaciones (dictámenes

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Abg. Gustavo Larza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Asesor Interior

justificativos y resolución fundada de la Máxima Autoridad Institucional emitidos a raíz de las modificaciones realizadas a los contratos suscritos en el marco del proceso licitatorio **a excepción de la Adenda N° 4 emitida en el contrato con la Firma FLOR JARA & CÍA S.R.L.**----------

Que, mediante **Cédula de Notificación DNCP DJ N° 7070/17** de fecha 03/jul/2017 *–con acuse de recibo de fecha 05/jul/2017–*, se solicitó a la Convocante remita la Adenda N°4 faltante, en el plazo de 3 (tres) días hábiles.----------

Por **Cédula de Notificación DNCP DJ N° 7071 de fecha 03/jul/2017** *–con acuse de recibo de fecha 05/jul/2017–*, se solicitó a la Empresa FLOR JARA Y CIA S.R.L remitan toda la documentación que consideren pertinente; en el plazo de TRES (3) días hábiles. ----------

En fecha 07/jul/2017, mediante Exp. DNCP N° 6391, se presentan el Señor Horacio G. Flor Gauto; y, Hugo V. Flor Gauto, en su carácter de socio-gerentes de la Firma FLOR JARA Cía. S.R.L. a fin de presentar el detalle de las adendas que han sido suscriptas en el marco de su contrato con la Industria Nacional del Cemento, adjuntando las mismas a su presentación. ----------

A los efectos de clarificar, la observación realizada por la Dirección de Normas y Control mediante Memorándum DNC N° 189/17 –que diera origen a la presente investigación-, versaba sobre la omisión de la publicación de las Adendas N° 3 y 4 suscritas en el marco del contrato celebrado entre la Industria Nacional de Cemento y la firma FLOR JARA & Cía. S.R.L., siendo subsanada tal observación por parte de la Entidad Convocante tras la remisión de las citadas adendas para su publicación.----------

No obstante, la Dirección de Normas y Control de la DNCP efectúa nuevas observaciones en relación de las Adendas N°3 y 4 por Nota de Observación N° 16252/17 y sobre el particular, informa que si bien se hallan difundidas las Adendas

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

N° 3 y 4 suscriptas entre la Industria Nacional del Cemento y la Empresa FLOR JARA & Cía., no se ha remitido el dictamen justificativo ni la resolución de aprobación emanada por la Máxima Autoridad Institucional. ----------

En fecha 12/jul/2017, se presenta el Abg. César E. Diesel Marín, mediante escrito ingresado por Mesa de Entrada Digital como Exp. N° 101003, a fin de remitir los documentos faltantes, y que motivaran el inicio de la presente investigación preliminar. ----------

En este entendimiento, vistos y analizados los documentos obrantes en el expediente, a consideración de esta Dirección Jurídica, se han subsanado las observaciones que motivarán el inicio de la presente investigación preliminar; cabe aclarar las adendas objeto de estudio en la presente investigación (Adenda N° 3) se encuentra dentro de los términos establecidos en el contrato suscrito por las partes.

Finalmente, en base al análisis realizado, esta Dirección Jurídica de acuerdo con lo previsto en el Art. 13 del Decreto 7434/11[1] considera pertinente dar por concluida la presente investigación preliminar, específicamente sobre los puntos objetados por la Dirección de Normas y Control de esta Dirección Nacional, con la salvedad que de surgir nuevos reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.----------

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico

[1] Art. 13 del Decreto N°7434/11, que dicta: "*Las investigaciones preliminares o de oficio podrán iniciarse siempre y cuando por cualquier medio fehaciente, la DNCP tenga conocimiento de la existencia de actos que podrían ser contrarios a la normativa legal vigente en materia de contrataciones públicas. Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP,* ***sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes*** *que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y, cuando la vía pertinente no sea la Protesta…". [El resaltado es nuestro].*